



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: LUZ MERY POSSO LUJÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL.
RADICADO: 2014-00711**

**ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y PONE A DISPOSICIÓN
COPIA DE LA MISMA.**

SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA que propone la parte demandante mediante escrito del 16 de Julio de 2014, visible a folios 76 y ss., del expediente; aclarando que en atención a lo señalado en el artículo 173 del CPACA, se tiene por agotada la oportunidad para adicionar, aclarar o modificar la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA – ley 1437 de 2011-, se procede a dar traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda por el término de quince (15) días hábiles y se le indica, que dentro del expediente se encuentra copia del respectivo escrito de reforma, el cual se pone a su disposición.

De igual forma, se le reconoce personería amplia y suficiente, al **DR. JORGE WILLIAM PINO LOPERA**, portador de la T.P. 175.859 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, según poder conferido, visible a folio 87 del expediente y se le pone en conocimiento

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**